

Precedentes vinculantes de la Corte Suprema

Corte Suprema emite precedente vinculante sobre la suspensión del cómputo del plazo de prescripción en materia tributaria

El 16 de septiembre del presente año, se publicó en El Peruano la sentencia de Casación No. 11947-2022 LIMA (en adelante, la “Casación”) emitida por la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, mediante la cual se establece como precedente de observancia obligatoria lo siguiente:

- i) Por el principio de aplicación inmediata de la norma, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigor, por lo que no tiene fuerza ni efectos retroactivos (salvo en materia penal) y, por ende, entra en vigencia y es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, salvo que se postergue su vigencia en todo o en parte por la misma ley, conforme lo previsto en el artículo 103 y 109 de la Constitución Política del Perú.
- ii) En materia tributaria, conforme a la Norma X del Título Preliminar del Código Tributario y al principio de aplicación inmediata de la norma, debe entenderse que la regla de la suspensión del plazo de prescripción, contenida en el artículo 46 del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo No. 1311, que establece que la suspensión opera sólo dentro de los plazos legales para resolver los recursos impugnatorios tributarios, se aplica a las reclamaciones interpuestas a partir de la vigencia del citado decreto legislativo y a las apelaciones contra las resoluciones que resuelvan dichas reclamaciones o las denegatorias fictas de estas, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo No. 1311.
- iii) No se puede alegar una aplicación de retroactividad benigna respecto del Decreto Legislativo No. 1311, sino la aplicación inmediata de la norma respecto de aquellos casos en los que no se ha notificado con anterioridad a la vigencia de la citada norma el acto administrativo sancionador, como lo es una resolución de multa, en tanto que tal notificación se haya producido durante la vigencia del mencionado decreto legislativo, conforme al artículo 168 del Código Tributario y al principio de aplicación inmediata de la norma.

Por lo antes expuesto, la Corte Suprema considera que en aplicación del artículo 103 de la Constitución, no puede aplicarse retroactivamente la modificación establecida por el Decreto Legislativo No. 1311, referida a que la suspensión del plazo de prescripción sólo opera durante los plazos legales para resolver los recursos impugnatorios tributarios.

Vanessa Watanabe
vws@prcp.com.pe
SOCIA

[VER PERFIL](#)



Ximena Herrera
xhb@prcp.com.pe
ASOCIADA

[VER PERFIL](#)

